2024 03 21 ** 1,984,680.00 **

BECERRA SILVA FABIAN LEONARDO xxxxxxxxxxxxxx

UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS COLOMBIANOS xxxxxxxxxx

EPS'S CONVIDA - EN LIQUIDACION **COMPROBANTE EGRESO**

NIT : 899.999.107-9 **No.** 2184 **Ubic.** 2184

ENCARGO N. 10030027396 ALIANZA FIDUCIARIAA	CHEQUE No.	0	CC o NIT	1192749460	-	0	Fecha: 3/21/2024

Q: SI	CONCEPTO	VALOR
	PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ARCHIVO DE LA E.P.S. S CONVIDA EN LIQUIDACION CUENTA DE COBRO N. 3 MARZO	

Consignar en cuenta No: 488437485763 BANCO DAVIVIENDA S.A. AHORRO

CUENTA	DEBITOS	CREDITOS
19870901	0.00	1,984,680.00
29910224905504	1,984,680.00	0.00

RUBRO	DEBITO	CREDITO	DOCUMENTO PPTO		
212020200805	2,000,000.00	0.00	CP	22042	1
0	0.00	2,000,000.00	CP	22042	1
	2,000,000.00	2,000,000.00			

FIRMA RECIBIDO

CC No.

MEDINA TORRES ANGELA MARIA

Elaborado Revisado Beneficiario

4/4/2024 9:05:48 PM Página: 1 de: 1 Impreso Por: ANGELA MARIA MEDINA TORRES

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

EPS S CONVIDA - EN LIQUIDACION
EPS CONVIDA
NIT 899.999.107-9

Fecha: 20/03/2024
Hora: 2:35 p. m.

CUENTAS POR PAGAR

Ubicacion: 1 EPS CONVIDA
Concepto: CH SERVICIOS CONTRATISTAS
Tercero: 1192749460 BECERRA SILVA FABIAN LEONARDO
Cuenta Banco: 488437485763 **Banco:** 51
Valor: COP 1.984.680,00 **Tasa Cambio:** 0,00

Numero: 22042

Fecha: 19/03/2024

Factura: 036-2024 **Documento 1:**
Comprobante:

Cuenta COLGAAP	Debito	Credito	Tercero	C.C	Neg	Proy	B.Ret	Observación
51080106 REMUNERACI'PN POR SERVICIOS TECNICOS-ARCHIVO	2.000.000,00	0,00	1192749460	0	0	0	0	
29910224362706 RETEICA A LA TARIFA DEL 0.00766	0,00	15.320,00	1192749460	0	0	0	2.000.000	
29910224905504 SERVICIOS-ARCHIVO	0,00	1.984.680,00	1192749460	0	0	0	0	
Totales:	2.000.000,00	2.000.000,00						

Observacion: PRESTAR LOS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION EN EL ARCHIVO DE LA E.P.S. S CONVIDA EN LIQUIDACION CUENTA DE COBRO N. 3 MARZO

Datos Presupuestales

Doc	Num	Rubro	Nombre	Tipo	Recurso	Valor	Ubicación	C.C.	CDP
RP	240000036	212020200805	Organizacion, administracion y custodia de archivos	0	10	2.000.000,00	1	0	240000036
RP	240000036	212020200805	Organizaci n, administracion y custodia de archivos	0	10	0,00	1	0	240000036

SANTANA RINCON MICHAEL YESID
Elaborado

Revisado

Autorizacion de Pago

Impresion: 20/03/2024 2:35:34 p. m.

Impreso por: MICHAEL YESID SANTANA RINCON

Estado: Procesado - Copia

CONVIDA
EN LIQUIDACIÓN

CONVIDA EPS EN LIQUIDACION

RENTAS DE TRABAJO TABLA 383 VIGENCIA 2024

BECERRA SILVA FABIAN LEONARDO

Pregunta		Respuesta		
Pago del mes (todos los pagos, sean o no constitutivos de salario). Además, cuando se cancelen cesantías o intereses de cesantías, o cuando las cesantías sean consignadas en los fondos de cesantías, dichos valores sí le constituirán ingreso fiscal al asalariado al final del año, pero los empleadores nunca deben someter dichos valores a retención en la fuente (ver el artículo 1.2.1.20.7 del DUT 1625 de 2016, luego de ser sustituido con el artículo 6 del Decreto 2250 de diciembre 29 de 2017, el parágrafo 3 del artículo 135 de la Ley 100 de 1993 y el artículo 22 del Decreto 841 de 1998, hoy día recopilado en el artículo 1.2.4.1.11 del DUT 1625 de 2016).				
Pago o abono en cuenta del mes por rentas de trabajo no laborales (honorarios, comisiones, servicios, emolumentos, etc.). Al respecto, de acuerdo con el artículo 388 del ET y el parágrafo 2 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de octubre de 2016, si los pagos o abonos en cuenta se someterán a retención con la tabla del artículo 383 del ET, en ese caso se deberán sumar todas las facturas o cuentas de cobro que sean del mismo mes.			2.000.000	
Menos: ingresos no gravados				
Valor de los pagos del mes siendo empleado que ejecuta directamente las actividades científicas o tecnológicas de una entidad que adelanta investigaciones en estos campos (ver el artículo 57-2 del ET; todo lo que le paguen es ingreso 100 % no gravado).		0	0	0
Apoyos económicos para programas educativos recibidos del Estado (ver rel artículo 46 del ET y el artículo 1.2.1.12.8 del DUT 1625 de 2016, además del Concepto Unificado 0912 de 2018).				
Aportes a la ARL realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver el Concepto Unificado Dian 0912 de 2018).		No aplica	(13.600)	
Aporte obligatorio a salud calculado sobre los ingresos del mismo mes. En el caso de quienes cobran rentas de trabajo sin vínculo laboral, solo se restará el aporte que corresponda al contrato que esté pagando o abonando en cuenta el respectivo agente de retención, y dicho aporte se demostrará con copia de la Pila que deberá adjuntarse a la respectiva factura o cuenta de cobro (ver los artículos 1.2.4.1.7 y 1.2.4.1.16 del DUT 1625 de 2016). Téngase presente que la Ley 1955 de mayo 25 de 2019 derogó el artículo 135 de la Ley 1753 de junio de 2015 y, por tanto, ya no existe obligación de practicar retención a título de aportes a seguridad social a los trabajadores independientes (ver también el artículo 89 de la Ley 2277 de diciembre 13 de 2022, que se convirtió en la nueva norma principal sobre la forma en que los independientes calcularán su IBC para realizar sus aportes a seguridad social)		0	(162.500)	
Aportes obligatorios a los fondos de pensiones obligatorias realizados sobre los ingresos del mismo mes (ver el artículo 55 del ET, modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019).	(c)	0	(208.000)	
Aportes voluntarios a los fondos de pensiones obligatorios del régimen de ahorro individual (ver artículo 55 del ET, luego de ser modificado con el artículo 31 de la Ley 2010 de diciembre 27 de 2019, este valor no puede exceder el 25 % del ingreso bruto del mes y, adicionalmente, en valores absolutos, no debe exceder las 2.500 UVT anuales; al respecto, téngase presente que el DUT 1625 de 2016 no fija un límite mensual especial en UVT para este concepto y, por tanto, el agente de retención lo único que tiene que vigilar es que durante un mismo año fiscal no se lleguen a restar más de 2.500 UVT).				
Subtotal 1 ("ingreso neto" del mes)		0	1.615.900	0
Menos: deducciones del artículo 387 del ET				
1) Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del trabajador (o el costo financiero en un contrato de *leasing* para adquirir vivienda del trabajador) pagados en el año anterior (2023) y divididos por los meses a que correspondieron (este valor no puede exceder mensualmente las 100 UVT, o sea, 100 × $47.065 = $4.707.000; ver artículos 1.2.4.1.6, 1.2.4.1.23 y 1.2.1.4.1.24 del DUT 1625 de 2016).	(a)			
2) Pagos durante el año anterior (2023) a medicina prepagada del trabajador, el cónyuge, y sus hijos y dependientes, y divididos por los meses correspondientes (este valor no puede exceder las 16 UVT, o sea, 16 × $47.065 = $753.000)	(a)			
3) Deducción por concepto de dependientes o personas a cargo, pero solamente si esos dependientes son del tipo de personas expresamente mencionadas en el parágrafo del artículo 387 del ET y en los artículos 1.2.1.4.1.5 y 1.2.4.1.18 del DUT 1625 de 2016 (se resta el 10 % de los ingresos brutos, sin exceder las 32 UVT; o sea, sin exceder las 32 × $47.065 = $1.506.000). Adviértase que la deducción por "dependientes" que se menciona en la nueva versión del artículo 336 del ET (equivalente a 72 UVT anuales hasta por 4 diferentes "dependientes") es una deducción que solo se usará al final del año al momento de elaborar la declaración anual de renta, pero no se puede utilizar en esta depuración mensual de los pagos por rentas de trabajo, pues la reforma tributaria no incluyó esa misma deducción dentro del texto del artículo 387 del ET (ver también la respuesta de la Dian a la pregunta No. 2 en la página 12 de su Concepto 1126 de noviembre 1 de 2023)		0		
Menos: rentas exentas de los artículos 126-1, 126-4, 206 y 206-1 del ET				
1) Aportes voluntarios a los fondos de pensiones y a las cuentas AFC y cuentas AVC (ver los artículos 126-1 y 126-4 del ET y los artículos 1.2.1.22.41 hasta 1.2.1.22.43 del DUT 1625 de 2016). La suma de estos dos valores no puede exceder el 30 % del valor bruto devengado en el mes (ver los artículos 126-1 y 126-4 del ET). Además, a lo largo del año cada empleador o contratante debe controlar que, en total, al mismo asalariado o prestador de servicios no se le reste por estos conceptos combinados un valor superior a 3.800 UVT (en el 2024 sería: 3.800 × $47.065 = $178.847.000; ver también los artículos 1.2.1.22.41 y 1.2.1.22.43 del DUT 1625 de 2016)				
2) Los valores de los numerales 1 al 3 del artículo 206 del ET (ejemplo: el valor de los dineros para gastos de entierro del trabajador, o las indemnizaciones que impliquen protección a la maternidad)			No aplica	No aplica

3) Los valores de los numerales 6 al 9 del artículo 206 del ET (ejemplo: el valor de los gastos de representación de los rectores y profesores de universidades públicas, los cuales no podrán exceder el 50 % de su salario, o el valor de los gastos de representación de los magistrados y fiscales, los cuales no podrán exceder el 50 % de su salario)		0	No aplica	No aplica
4) Los valores del artículo 206-1 del ET (prima especial y prima costo de vida de que trata el Decreto 3357 de 2009, recibida por servidores públicos diplomáticos; estas partidas se restan como renta exenta sin someterse luego al límite del 40 %).		0	No aplica	No aplica
Subtotal 2		0	1.616.900	0
Menos: El 25% del subtotal 2, sin que exceda de 790 UVT anuales (es decir, 790 × $47.065 = $37.181.000). Adviértase que si la nueva versión del numeral 10 del artículo 206 del ET solo contempla un límite "anual" en UVT, ello significa que el monto mensual a restarse como exento por este concepto podrá ser diferente cada mes (dependiendo del monto del ingreso mensual), pero lo único que deberán hacer los agentes de retención será vigilar que a lo largo del año el mismo asalariado al que le vienen realizando pagos no termine superando el monto anual fijado en la norma.	(b)	0	(404.000)	No aplica
Subtotal 3		0	1.211.900	0
Control al límite del 40 % de las deducciones y rentas exentas mencionado en el artículo 388 del ET.				
Las deducciones y rentas exentas que se pretenden restar (sin incluir las rentas exentas que correspondan a los numerales 6, 7, 8 y 9 del artículo 206 del ET, o las que correspondan al artículo 206-1 del ET, las cuales no se deben someter a ningún límite y, por tanto, se pueden restar 100 %) están sumando hasta el momento un valor de:		0	404.000	No aplica
Dicho valor no debe exceder el resultado de tomar el subtotal 1 y multiplicarlo por el 40% (el cual, en valores absolutos, no debe exceder de 1.340 UVT anuales (1.340 × $47.065 = $63.067 000). Adviértase que si la nueva versión del artículo 336 del ET solo contempla un límite "anual" en UVT, ello significará que el monto mensual a restarse por este concepto podrá ser diferente cada mes (dependiendo del monto de las rentas exentas y deducciones que cada mes se sometan a límite) pero lo único que deberán hacer los agentes de retención será vigilar que a lo largo del año el mismo asalariado o independiente al que le vienen realizando pagos no termine superando el monto anual fijado en la norma (ver el parágrafo 3 del artículo 1.2.4.1.6 del DUT 1625 de 2016)		0	646.000	No aplica
Valor que no se puede restar como deducciones y rentas exentas, y que por tanto se debe sumar al subtotal 3		0	0	No aplica
Subtotal 4		0	1.211.900	0
Al valor del subtotal 4 se le aplica la tabla del artículo 383 del ET .		0	0	No aplica
Al valor del subtotal 4 se le aplican las tarifas tradicionales del 4 %, 6 %, 10 %, etc. (suponga se para este caso que la tarifa aplicable era el 10 %)		No aplica	No aplica	0